



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Sincelejo, Sucre, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICADO	2020-00030-00
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	YADITH ESTHER PALENCIA HERNÁNDEZ
DEMANDADO	ELECTRICARIBE S.A E.S.P
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que, mediante demanda recibida el 13 de marzo de 2020, a través de apoderado judicial los señores **YADITH ESTHER PALENCIA HERNÁNDEZ, ROGER VICENTE ROMERO MARTINEZ, MARÍA ALEJANDRA GUERRA HERNÁNDEZ, LEIDYS YADITH, JESUS DAVID, YONY JESUS Y ROGER DAVID ROMERO PALENCIA**, solicitan se admita trámite de responsabilidad civil extracontractual en contra de la sociedad **ELECTRICARIBE S.A E.S.P**, en razón a los presuntos daños y perjuicios causados al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 347-14110 de la oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Sincé, así como al establecimiento de comercio denominado EL CANEY que funcionaba en dicho bien.

Atendiendo a los antecedentes antes reseñados, corresponda este despacho analizar si la presente demanda cumple con los requisitos formales previstos el artículo 82 del C.G.P y subsiguientes; lográndose observar que la misma se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en dichas normas procedimentales y una vez verificado que esta oficina judicial es competente en razón al factor cuantía, y por el domicilio demandado se procederá admitir el presente proceso de responsabilidad civil extracontractual.

Por último, de conformidad con lo normado en el artículo 61 del C.G. P y en acatamiento a lo dispuesto en el literal e del artículo tercero de la resolución No. SSPD-2016000062785 del 14 de noviembre de 2016, esta oficina judicial vinculará al agente especial a cargo del proceso de intervención de ELECTRICARIBE S.A E.S. P, para lo de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda v responsabilidad civil extracontractual, promovida por los señores **YADITH ESTHER PALENCIA**

HERNÁNDEZ, ROGER VICENTE ROMERO MARTINEZ, MARÍA ALEJANDRA GUERRA HERNÁNDEZ, LEIDYS YADITH, JESUS DAVID, YONY JESUS Y ROGER DAVID ROMERO PALENCIA, a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad **ELECTRICARIBE S.A E.S. P**, de conformidad con las motivaciones expuestas.

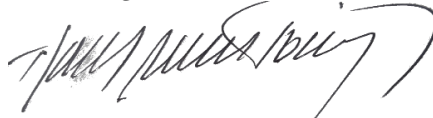
SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la sociedad **ELECTRICARIBE S.A E.S. P** y al agente especial a cargo del proceso de intervención de la sociedad antes citada **de** conformidad con los parámetros establecidos en los artículos 291,292, o en su defecto de conformidad con lo establecido en el artículo 293 ibídem, en complemento o concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Córrase traslado de la presente demanda por el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

CUARTO: Reconózcase a la profesional del derecho **ELERIS VIRGINIA CASTELLAR ALDANA**, identificado con T.P. N° 164.355 del C.S. de la J. como apoderado judicial de los señores **YADITH ESTHER PALENCIA HERNÁNDEZ, ROGER VICENTE ROMERO MARTINEZ, MARÍA ALEJANDRA GUERRA HERNÁNDEZ, LEIDYS YADITH, JESUS DAVID, YONY JESUS Y ROGER DAVID ROMERO PALENCIA** en los términos y para los fines del poder conferido

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ